



*flota
petrolera
ecuatoriana*

ISM & ISPS
CERTIFIED
ISO 9001
ISM 14001

Quito, 08 de Julio del 2010
Oficio No. GGR-AL-085-2010

Señor
Dr. Jorge Luis González Tamayo
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP.
Presente.-

INCOP INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA		RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
FECHA	09 JUL. 2010	16:00 HORA
FIRMA:	<i>[Firma]</i>	

Ref: Licitación N° FLOPEC-UNEMON-01-10: "Construcción del Muelle del Proyecto de Almacenamiento de GLP en Monteverde, Provincia de Santa Elena – Ecuador" 100

De mi consideración.-

Con fecha 02 de Junio del 2010, la señora Ingeniera María Cecilia Gregor de Coka, como Procuradora Común del Consorcio Construcción Terminal Marítimo Monteverde, con el patrocinio del Abogado Marcelo Fabián Cedeño Cedeño, presentó un reclamo relacionado con el proceso de la referencia, al cual se le ha dado el trámite previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Con este antecedente, ajunto remito a usted copia de la Resolución No. GGR-059-2010, de 08 de Julio del 2010, mediante la cual se atiende el mencionado reclamo, toda vez que por anexo proporcionado por el Reclamante, este se encuentra en su conocimiento.

Adicionalmente, adjunto un cd que contiene los archivos correspondientes al reclamo y la mencionada resolución, para que, conforme a lo establecido en el último inciso del Art. 150 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se digno disponer a quien corresponda su publicación en el portal www.compraspublicas.gov.ec

Por la atención que se sirva dar a la presente, me suscribo de usted.

Atentamente,


CPNV Eduardo Cevallos Sánchez
GERENTE GENERAL
FLOTA PETROLERA ECUATORIANA
FLOPEC

MRO / mj /





*flota
petrolera
ecuatoriana*

ISM & ISPS
CERTIFIED

ISO 9001
ISM 14001

Resolución Nro. GGR-059-2010

**FLOTA PETROLERA ECUATORIANA
-FLOPEC-**

RESOLUCIÓN No. GGR-059-2010

ASUNTO: RECLAMO GLP 01-2010
RECLAMANTE: SRA. ING. MARÍA CECILIA GREGOR DE COKA
C.C. Número: 0908142128

**CPNV (SP) EDUARDO CEVALLOS SÁNCHEZ,
GERENTE GENERAL
FLOTA PETROLERA ECUATORIANA, FLOPEC.**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 102 y 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 152 de su Reglamento General, se establece que la facultad y competencia para atender los reclamos presentados respecto de los actos administrativos relacionados al Sistema Nacional de Contratación Pública, serán sustanciados y resueltos por el órgano autor del hecho, comportamiento u omisión; emisor del acto administrativo; o ante aquel al cual va dirigido el acto de simple administración.

Que mediante nombramiento de 14 de Enero del 2010, debidamente protocolizado ante la Dra. Mariela Pozo Acosta, Notaria Trigésima Primera del cantón Quito, se verifica la calidad de Gerente General y Representante Legal de la Flota Petrolera Ecuatoriana, FLOPEC, en la persona del señor CPNV (SP) Eduardo Hernán Cevallos Sánchez, en concordancia con lo dispuesto en los Art. 5 y 7 de la Ley de Estatización de FLOPEC, dictada mediante Decreto Supremo 2450, publicado en el Registro Oficial 579 de 4 de Mayo de 1978.

Que con oficio S/N de fecha 02 de Junio del 2010, y alcance al mismo de fecha 04 de Junio del 2010, la señora Ingeniera María Cecilia Gregor de Coka, como Procuradora Común del Consorcio Construcción Terminal Marítimo Monteverde, calidad que la tiene legitimada según se desprende del documento que obra a fojas 0001215 a la 001225 de la oferta presentada; ingresó en la Flota Petrolera Ecuatoriana, una reclamación con el patrocinio del Abogado Marcelo Fabián Cedeño Cedeño, relacionada con el proceso licitatorio N° FLOPEC-UNEMON-01-10: "CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE DEL PROYECTO DE ALMACENAMIENTO DE GLP EN MONTEVERDE, PROVINCIA DE SANTA ELENA -

ECUADOR", de conformidad con lo señalado en el Art. 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 152 de su Reglamento General.

Que mediante providencia de fecha 09 de Junio del 2010, notificada con fecha 10 de Junio del 2010, en el casillero judicial No. 6113 del Palacio de Justicia de Quito, se dispuso que la señora Ingeniera María Cecilia Gregor de Coka, aclare y complete su reclamo según lo dispone el Art. 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 154 de su Reglamento General.

Que mediante escrito de fecha 14 de Junio del 2010, recibido en la empresa estatal en la misma fecha, el reclamante aclara y completa su reclamo en los términos previstos en la mencionada providencia de 09 de Junio; y adicionalmente, solicita se suspenda el acto administrativo materia del reclamo, es decir el acto de adjudicación constante en la Resolución No. GGR-047-2010, de 28 de Mayo del 2010.

Que mediante providencia de fecha 18 de Junio del 2010, debidamente notificada con fecha 21 de Junio del 2010, se dispone: primero: que se oficie al Secretario de la Comisión Técnica para que remita el expediente del proceso licitatorio N° FLOPEC-UNEMON-01-10; segundo: que por Secretaría se confiera copias certificadas de la documentación que ha sido solicitada por el reclamante en relación a los procesos licitatorios No. FLOPEC-UNEMON-02-09, y No. FLOPEC-UNEMON-01-10, conforme a lo previsto en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y tercero: Dado que el segundo inciso del Art. 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del R.O. 395 de fecha 04 de Agosto del 2008, no otorga a las máximas autoridades de las instituciones del Estado la facultad de decidir la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, como lo establece el Art. 158 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dictado por D.E. 1700 y publicado en el Suplemento del R.O. 588 del 12 de Mayo del 2009, en aplicación del principio de orden jerárquico de las normas, previsto en segundo inciso del Art. 425 de la Constitución de la República y al tenor del imperativo contenido en el referido artículo 102 de la Ley, no procede a la suspensión del acto administrativo impugnado.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la referida providencia de 18 de Junio del 2010, debidamente oficiada a la Secretaría de la Comisión Técnica, el 23 de Junio del 2010, ésta remitió el expediente del proceso de licitación No. FLOPEC-UNEMON-01-10, mediante memorando No. GGR-AL-205-2010. Igualmente mediante oficio No. GGR-094-2010 del 2 de Julio del 2010, debidamente notificado en el casillero judicial No. 6113 del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito, se remitió parte de la documentación solicitada por el reclamante en su escrito de 14 de Junio del 2010, en relación a los procesos licitatorios No. FLOPEC-UNEMON-02-09, y No. FLOPEC-UNEMON-01-10, con excepción de la documentación correspondiente a los precios unitarios establecidos por FLOPEC, así como los de la empresa adjudicataria, bajo la consideración de expresas normas constitucionales y de propiedad intelectual.



*flota
petrolera
ecuatoriana*

ISM & ISPS
CERTIFIED
ISO 9001
ISM 14001

Resolución Nro. GGR-059-2010

Que una vez revisado el expediente, así como los fundamentos de hecho y de derecho, las normas legales aplicables y demás documentación con las que cuenta la empresa estatal relacionadas con el proceso Licitatorio N° FLOPEC-UNEMON-01-10, y efectuado el análisis correspondiente se establece lo siguiente:

ACTOS IMPUGNADOS Y PRETENSIÓN DEL RECLAMANTE:

De la lectura del reclamo, y del escrito por el cual aclara y completa el mismo, se concluye que en aplicación a lo previsto en el Art. 150 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los actos impugnados guardan relación a los siguientes actos administrativos:

- A) La Resolución N° 2, constante en el Acta N° 004/2010 de la Comisión Técnica de Licitación de FLOPEC, tomada en sesión del 26, 27 y 28 de Mayo del 2010; y,
- B) El acto de adjudicación constante en la Resolución GGR-047-2010 del 28 de Mayo del 2010.

Sobre los actos señalados, la reclamante, Ingeniera María Cecilia Gregor de Coka, en su escrito de 14 de Junio del 2010, por el cual aclara y completa el mismo, solicita y pretende:

"La enmienda, derogación y sustitución total del acto administrativo contenido en la Resolución GGR-047-2010 de 28 de Mayo del 2010", específicamente en los siguientes términos constantes en el referido escrito del 14 de Junio del 2010:

"La enmienda de la Resolución GGR-047-2010, en la parte relativa al rechazo injustificado y violatorio a los Pliegos de la licitación, de la oferta presentada por el Consorcio Construcción Terminal Marítimo Monteverde.

La derogación de la Resolución GGR-047-2010, porque no habiendo causa legal para el rechazo de la oferta presentada por el consorcio al que represento, no cabe acto de adjudicación a otra propuesta que no sea la muestra de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos en los pliegos y atendiendo lo prescrito en el Art. 32 y los numerales 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Por lo expuesto en los dos acápite precedentes, el Reclamo presentado pretende también la sustitución total de la Resolución GGR-047-2010"

ANÁLISIS DE LA EMPRESA ESTATAL FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL RECLAMANTE:

EN RELACIÓN A LA DEROGATORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO SEÑALADO EN EL LITERAL A), y verificada la normativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; así como el respectivo expediente del proceso y, el informe de la comisión técnica, se indica lo siguiente:

Análisis de los aspectos Técnicos-Metodológicos.-

En función de los aspectos que se detallan a continuación, se consideró que la oferta presentada por el CONSORCIO CONSTRUCCIÓN TERMINAL MARÍTIMO MONTEVERDE, no cumple con las especificaciones técnicas ni con las condiciones generales solicitadas en los Pliegos conforme se detalla a continuación:

RUBRO Código	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	OBSERVACIÓN
2.06 Pág. 07/67	PRUEBAS DE CARGA ESTÁTICA EN LOS PILOTES.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En el segundo párrafo del numeral 4.3 de los Pliegos, se establece que <i>“los análisis de precios unitarios presentados por el oferente son de su exclusiva responsabilidad, pero deberán ser consistentes y cumplir con las especificaciones técnicas correspondientes”</i>. ▪ En la especificación técnica del documento E-ET-FLO049-CIV-131-005, que se entregó a los participantes, se establece cómo se deben hacer las pruebas de carga estática; a pesar de eso, el Oferente no detalla en el análisis de precios unitarios los equipos, ni la mano de obra, ni los materiales que va a utilizar para realizar las citadas pruebas, en especial en el pilote inclinado de uno de los dolphins. El oferente se limita a colocar un valor global por la prueba; este detalle debe ser concordante y demostrar económicamente la viabilidad del rubro conforme se describió en la metodología planteada por el oferente.
2.07 Pág. 08/67	PRUEBAS DE CARGA DINÁMICA EN LOS PILOTES.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En el segundo párrafo del numeral 4.3 de los Pliegos, se establece que <i>“los análisis de precios unitarios presentados por el oferente son de su exclusiva responsabilidad, pero deberán ser consistentes y cumplir con las especificaciones técnicas correspondientes”</i>. ▪ En la especificación técnica del documento E-ET-FLO049-CIV-131-005, que se entregó a los participantes, se establece cómo se deben hacer las pruebas de carga dinámica, a pesar de eso, el Oferente no detalla en el análisis de precio unitario los equipos, ni la mano de obra, ni los materiales que va a utilizar para realizar las citadas pruebas, en especial en el pilote inclinado de uno de los dolphins, el oferente se limita a colocar un valor global por la prueba; este detalle debe ser concordante y demostrar económicamente la



Resolución Nro. GGR-059-2010

		viabilidad del rubro conforme se describió en la metodología planteada por el oferente.
3.05 Pág. 13/67	HORMIGÓN ARMADO EN DOLPHINS DE AMARRE (INCLUYE ACERO).	<ul style="list-style-type: none">▪ En la respuesta a la Pregunta / Aclaración 101 subida al portal www.compraspublicas.gov.ec, se indicó que: <i>“Se aclara que todos los hormigones a ser utilizados en los diferentes elementos estructurales del Terminal Marítimo, deberán llevar en su composición inhibidor de corrosión migratorio (volátil o de fase vapor), este no debe afectar las propiedades físicas de los concretos solicitados”</i>.▪ El Oferente en el análisis de precio unitario, establece el uso de Sika Plastocrete DM impermeabilizante; según el Manual Técnico (versión 2008) de productos de Sika Ecuatoriana S.A., el Plastocrete DM es un aditivo líquido con base en lignosulfonatos de acción impermeabilizante y plastificante, en sus usos se establece que es para hormigones altamente impermeables para ser usado en cubiertas, cisternas, piscinas, sótanos, etc. y no se considera como inhibidor de corrosión a las armaduras o aceros de refuerzos del hormigón armado.▪ Adicionalmente, el Oferente no incluye en el análisis de precio unitario, el equipo pertinente que se utilizará para llevar los encofrados, acero de refuerzo, el hormigón y el equipo de bombeo hasta el sitio de vaciado, en especial para hormigonar el dolphin de amarre DAM1, que se encuentra a 135 m. de la plataforma del muelle principal.
3.06 Pág. 14/67	HORMIGÓN ARMADO EN DOLPHINS DE ATRAQUE (INCLUYE ACERO).	<ul style="list-style-type: none">▪ En la respuesta a la Pregunta / Aclaración 101 subida al portal www.compraspublicas.gov.ec, se indicó que: <i>“Se aclara que todos los hormigones a ser utilizados en los diferentes elementos estructurales del Terminal Marítimo, deberán llevar en su composición inhibidor de corrosión migratorio (volátil o de fase vapor), este no debe afectar las propiedades físicas de los concretos solicitados”</i>.▪ El Oferente en el análisis de precio unitario, establece el uso de Sika Plastocrete DM impermeabilizante; según el Manual Técnico (versión 2008) de productos de Sika Ecuatoriana S.A., el Plastocrete DM es un aditivo líquido con

		<p>base en lignosulfonatos de acción impermeabilizante y plastificante, en sus usos se establece que es para hormigones altamente impermeables para ser usado en cubiertas, cisternas, piscinas, sótanos, etc. y no se considera como inhibidor de corrosión a las armaduras o aceros de refuerzos del hormigón armado.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Adicionalmente, el Oferente no incluye en el análisis de precio unitario, el equipo pertinente que se utilizará para llevar los encofrados, acero de refuerzo, el hormigón y el equipo de bombeo hasta el sitio de vaciado, en especial para hormigonar el dolphin de amarre DAT1, que se encuentra a 36 m. de la plataforma del muelle principal.
<p>4.07 Pág. 23/67</p>	<p>HORMIGÓN ARMADO EN DOLPHINS DE ATRAQUE (INCLUYE ACERO).</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En la respuesta a la Pregunta / Aclaración 101 subida al portal www.compraspublicas.gov.ec, se indicó que: <i>“Se aclara que todos los hormigones a ser utilizados en los diferentes elementos estructurales del Terminal Marítimo, deberán llevar en su composición inhibidor de corrosión migratorio (volátil o de fase vapor), este no debe afectar las propiedades físicas de los concretos solicitados”.</i> ▪ El Oferente en el análisis de precio unitario, establece el uso de Sika Plastocrete DM impermeabilizante; según el Manual Técnico (versión 2008) de productos de Sika Ecuatoriana S.A., el Plastocrete DM (ver Anexo A) es un aditivo líquido con base en lignosulfonatos de acción impermeabilizante y plastificante, en sus usos se establece que es para hormigones altamente impermeables para ser usado en cubiertas, cisternas, piscinas, sótanos, etc. y no se considera como inhibidor de corrosión a las armaduras o aceros de refuerzos del hormigón armado. ▪ Adicionalmente, el Oferente no incluye en el análisis de precio unitario, el equipo pertinente que se utilizará para llevar los encofrados, acero de refuerzo, el hormigón y el equipo de bombeo hasta el sitio de vaciado, en especial para hormigonar el dolphin de amarre DAT3, que se encuentra a 32 m. de la plataforma del muelle principal.

B



*flota
petrolera
ecuatoriana*

ISM & ISPS
CERTIFIED

ISO 9001
ISM 14001

Resolución Nro. GGR-059-2010

Del análisis anterior, se verifica que el oferente incurre en causal de rechazo de la oferta, de acuerdo al numeral 3.10.1 de la Sección 3 de los Pliegos, al no cumplir con los requisitos técnicos exigidos.

Análisis de la experiencia mínima.-

Respecto a lo expresado en el escrito del 04-Junio-2010, que textualmente dice:

".....de Fojas 0693 a 0888 del Tomo Tres de nuestra Oferta, que aparentemente no ha sido revisado, se encuentran los formularios # 14 Y # 15 con todos los contratos de obras similares ejecutados por los integrantes del Consorcio, entre los años 2000 a 2010, con sus respectivas Actas de Entrega Recepción Definitiva o Certificados por Terminación Final, debidamente apostillados y/o legalizados; y, de Fojas 1278 a 1289 del Tomo Cuatro de nuestra Oferta, que aparentemente tampoco ha sido revisado, se encuentra el formulario # 26, con el contrato de obra en ejecución; formularios y contratos que a continuación se detalla..."

"....La suma total de las experiencias en obras similares a las de esta licitación y en contratos adjudicados o en ejecución es US \$ 34'967.152,84 (Treinta y cuatro millones novecientos sesenta y siete mil ciento cincuenta y dos 84/100 dólares de los Estados Unidos de América), es decir que este monto es superior a los US \$ 21'000.000,00 requeridos, e inmensamente superior a los US \$ 2716.584.17 que ustedes maliciosa y temerariamente alegan que se ha presentado; por lo que exigimos nos den una explicación exhaustiva de donde proviene la suma por ustedes alegada....."

Respecto a los argumentos del reclamante, se precisa que los parámetros que sirvieron a la Comisión Técnica para calificar la experiencia mínima, se cifraron estrictamente a lo dispuesto en las páginas 40 y 41, numeral 4.6.7.2.1 de la Sección 4 de los mismos, que textualmente señalan:

".....Experiencia del Proponente en Trabajos Similares (máximo 10 puntos).-

El proponente deberá justificar como mínimo un monto total trabajado de \$ 21'000,000.00 en el período comprendido entre los años 2000 y 2010 en obras similares. Se considerará proyectos en situación de subcontratista para lo cual deberá presentar certificaciones de la entidad contratante donde se establezca el monto realmente trabajado. La oferta que no cumpla con el requisito indicado en este párrafo será descalificada.

La experiencia del proponente se determinará en base a las obras similares que se presenten en el Formulario N° 14, Formulario N° 15 y Formulario N° 26. Se entenderá por obras similares, solo aquellos proyectos de obras que se refieran a la construcción de muelles y/o terminales marítimos de características y exigencias similares al que se licita.

Se calificará con diez (10) puntos a la o las ofertas que presenten un monto total trabajado igual o superior al presupuesto referencial; a la oferta que presente el monto mínimo

requerido (\$ 21'000,000.00) se le asignará 6 puntos. A las demás ofertas se les asignará un puntaje directamente proporcional entre estos valores.

En caso de asociación o consorcio, se sumarán las experiencias de las partes conforme al porcentaje de participación dentro del consorcio o asociación.

La experiencia de los proponentes deberán estar avalada con documentos de respaldo como actas de entrega-recepción o certificados de satisfacción emitidos por el contratante, los mismos que deberán ser presentados en originales o copias notariadas o apostilladas o consularizadas según sea el caso....."

Utilizando las instrucciones anteriormente anotadas, se calificó la experiencia mínima del **Consortio "CONSTRUCCIÓN TERMINAL MARÍTIMO MONTEVERDE"**; consecuentemente se analizaron los documentos presentados, por separado, a cada una de las empresas que conforman el Consorcio:

COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES C. LTDA., Ecuatoriana, con una participación del 90% y **PSV CONSTRUCTORES S.A.**, Peruana, con una participación del 10%, de acuerdo a la escritura pública presentada por el Consorcio oferente, en su propuesta, en las fojas 1215 a la 1218.

EVALUACIÓN DE LA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES C. LTDA.

Presenta 4 trabajos realizados los cuales han sido evaluados de la siguiente manera:

1. RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO JAVITA, ubicado en el Km 29.2 de la vía Santa Elena - Puerto López, Provincia del Guayas, ECUADOR, Fecha de Contrato 26/11/1999, POR UN VALOR DE US \$ 1'110,741.45 (fojas 00774 a 00768);

No se aceptó esta obra como experiencia por la siguiente razón:

Esta obra es la reconstrucción de un puente sobre una carretera en una zona terrestre, por lo tanto no cumple con lo dispuesto en los pliegos en lo que está definido como una obra similar, y que es **"...la construcción de muelles y/o terminales marítimos de características y exigencias similares al que se licita"**.

2. CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO GALVE, ubicado en el Km 51 de la vía Guayaquil - Salinas, Provincia del Guayas, ECUADOR, Fecha de Contrato 19/07/1999, POR UN VALOR DE US \$ 957,813.15 (fojas 00791 a 00805);

No se acepta esta obra como experiencia por la siguiente razón:

Esta obra es un puente sobre una carretera en una zona terrestre, por lo tanto no cumple con lo dispuesto en los pliegos en lo que está definido como una obra similar, y que es **"...la construcción de muelles y/o terminales marítimos de características y exigencias similares al que se licita"**.



*flota
petrolera
ecuatoriana*

ISM & ISPS
CERTIFIED
ISO 9001
ISM 14001

Resolución Nro. GGR-059-2010

3. RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO SAN PABLO, ubicado en el Km 14.4 de la vía Santa Elena - Puerto López, Provincia del Guayas, ECUADOR, Fecha de Contrato 26/11/1999, POR UN VALOR DE US \$ 1'236,448.41 (fojas 00806 a 00830);

No se aceptó esta obra como experiencia por la siguiente razón:

Esta obra es la reconstrucción de un puente sobre una carretera en una zona terrestre, por lo tanto no cumple con lo dispuesto en los pliegos en lo que está definido como una obra similar, y que es "...la construcción de muelles y/o terminales marítimos de características y exigencias similares al que se licita".

4. CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL TERMINAL MARÍTIMO DE PUERTO BOLÍVAR, ubicado en Puerto Bolívar, Provincia del Oro, ECUADOR, Fecha de Contrato 05/03/1977, POR UN VALOR DE US \$ 10'267,776.12 (fojas 00831 a 00888);

Esta es una Obra Marítima, pero no se la aceptó como experiencia por las siguientes razones:

- Esta obra se firma en el año 1977, por lo tanto no cumple con lo dispuesto en los pliegos, en lo que está definido como periodo de tiempo para la experiencia, y que es: "...en el periodo comprendido entre los años 2000 y 2010...".
- No constan las actas de recepción definitiva del trabajo, por lo tanto no cumple con lo dispuesto en los pliegos, en lo que está definido como documentos habilitantes para calificar la experiencia: "...La experiencia de los proponentes deberán estar avalada con documentos de respaldo como actas de entrega-recepción o certificados de satisfacción emitidos por el contratante..."

La "COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES C. LTDA." presenta 4 trabajos, los cuales al ser evaluados no fueron aceptados por las razones antes expuestas. En consecuencia, la experiencia de ésta empresa al "CONSORCIO CONSTRUCCIÓN TERMINAL MARÍTIMO MONTEVERDE" es de US \$ 0.00 (cero) Dólares Americanos.

EVALUACIÓN DE LA "COMPAÑÍA PSV CONSTRUCTORES S.A."

Presenta 9 trabajos los cuales han sido evaluados de la siguiente manera:

1. CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL MARÍTIMO PARA EMBARQUE DE ACIDO SULFURICO, ubicado en Bahía Tablones, PERÚ, Fecha de Contrato 13/03/2008, POR UN VALOR DE US \$ 7'926,806.66 (fojas 00706 a 00714);

Siendo esta una Obra Marítima, la Comisión Técnica no aceptó la experiencia, porque de acuerdo al contrato presentado, se firma por un monto de USD. \$ 5'958,126.99 como consta en la foja.00708. En los formularios constantes en las fojas 00693 y 00698 de la propuesta, presentan un monto de USD. \$ 7'926,806.66. Por lo tanto, existe incongruencia en los documentos presentados que no permiten calificar la experiencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.6.7.2.1 de la Sección 4 de los pliegos: "...La experiencia de los proponentes deberán estar avalada con documentos de respaldo como actas de entrega-recepción o certificados de satisfacción emitidos por el contratante...".

Adicionalmente el reclamante, en la página 3 de su escrito del 04 de junio del 2010, manifiesta textualmente que "1. CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL MARÍTIMO PARA

EMBARQUE DE ACIDO SULFÚRICO, EN BAHÍA TABLONES, PERÚ, Fecha de Contrato 13/03/2008, POR UN VALOR DE US \$ 7'926,806.66 (fojas 00706 a 00714);", afirmación que no ha podido ser comprobada en las fojas citadas por el reclamante.

2. CONSTRUCCIÓN DE MUELLE INDUSTRIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EMPRESA PESQUERA SANTA ENMA S.A., ubicado en Paíta - Piura, PERÚ, Fecha de Contrato 06/03/2006, POR UN VALOR DE US \$ 4'786,419.88 (fojas 0715 a 0721)

Esta es una Obra Marítima y cumple con lo dispuesto en los pliegos definido como una obra similar: "...la construcción de muelles v/o terminales marítimos de características y exigencias similares al que se licita", por lo tanto se aceptó la experiencia.

3. CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE EN LA BASE DE LA MARINA DEL ECUADOR, ubicado en San Lorenzo - Esmeraldas, ECUADOR, Fecha de Contrato 26/06/2005, POR UN VALOR DE US \$ 2'722,471.77 (fojas 0722 a 0730).

Esta es la construcción de un Muelle en un Estuario Marítimo, por lo tanto cumple con lo dispuesto en los pliegos en lo que está definido como una obra similar, y que es "....la construcción de muelles v/o terminales marítimos de características y exigencias similares al que se licita"; por lo tanto se aceptó la experiencia.

Sin embargo de lo anterior, y luego de la revisión documental, atendiendo al requerimiento de la reclamante en su comunicación del 14-Junio-2010, se realiza un análisis al Proceso de Licitación N° FLOPEC-UNEMON-02-09 "CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE DE GLP EN MONTEVERDE, PROVINCIA DE SANTA ELENA-ECUADOR", del 07 de Agosto del 2009. Producto de este análisis se determina que la compañía PSV CONSTRUCTORES S.A. del Perú, presentó en los Formularios No. 14 y 15 entre otros, como experiencia del oferente: el Contrato de Construcción del Muelle en la Base de la Marina del Ecuador, por un valor de *US \$ 631,475.12 (seiscientos treinta y un mil cuatrocientos setenta y cinco dólares con doce centavos)*. En la etapa de calificación de dicho proceso, la Flota Petrolera Ecuatoriana luego del análisis, aceptó como válido y le otorgó el puntaje correspondiente a dicho Contrato.

Para el actual proceso, Licitación N° FLOPEC-UNEMON-01-10, la compañía PSV CONSTRUCTORES S.A. vuelve a presentar en los formularios No. 14 y 15 la misma obra de la licitación N° FLOPEC-UNEMON-02-09 (iniciada el 07-Agosto-2009), pero esta vez con un valor de *US \$ 2'722,471.77. (Dos millones setecientos veinte y dos mil cuatrocientos setenta y un dólares con setenta y siete centavos)*.

4. CONSTRUCCIÓN DE UNA FACILIDAD PORTUARIA PARA EL ACODERAMIENTO DEL BARCO "POWER BARGE II", en Puerto Hondo - Guayas, ECUADOR, Fecha de Contrato 14/08/2005, POR UN VALOR DE US \$ 1'278,938.04 (fojas 0731 a 0737);

Esta es la construcción de un Muelle en un Estuario Marítimo, cumpliendo con lo dispuesto en los pliegos definido como una obra similar: "...la construcción de muelles v/o terminales



*flota
petrolera
ecuatoriana*

ISM & ISPS
CERTIFIED

ISO 9001
ISM 14001

Resolución Nro. GGR-059-2010

marítimos de características y exigencias similares al que se licita”, por lo tanto se aceptó la experiencia.

5. CONSTRUCCIÓN DE MUELLE PARA CRUCEROS LA ENCONTRADA, Ubicado en Asia - Cañete - Lima, PERÚ, Fecha de Contrato 02/11/2001, POR UN VALOR DE US \$ 2'708,745.02 (fojas 0738 a 0741);

Esta es una Obra Marítima, por lo tanto cumple con lo dispuesto en los pliegos definido como una obra similar: “.....la construcción de muelles y/o terminales marítimos de características y exigencias similares al que se licita”, se aceptó la experiencia.

6. CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE MULTIPROPÓSITO JUAN PABLO QUAY, ubicado en Bayovar - Piura, PERÚ, Fecha de Contrato 03/05/2004, POR UN VALOR DE US \$ 5'493,122.00 (fojas 0742 a 0747);

Esta es una Obra Marítima, por lo tanto cumple con lo dispuesto en los pliegos definido como una obra similar: “.....la construcción de muelles y/o terminales marítimos de características y exigencias similares al que se licita”, se aceptó la experiencia.

7. CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE INDUSTRIAL PESQUERO SACRAMENTO E INSTALACIONES DE LA FAJA TRANSPORTADORA, ubicado en Ventanilla - Callao, PERÚ, Fecha de Contrato 05/08/2002, POR UN VALOR DE US \$ 5'160,145.00 (fojas 0748 a 0753);

Esta es una Obra Marítima, por lo tanto cumple con lo dispuesto en los pliegos definido como una obra similar: “.....la construcción de muelles y/o terminales marítimos de características y exigencias similares al que se licita”, se aceptó la experiencia.

8. CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE TPI DEL TERMINAL PORTUARIO PUERTO HONDO, ubicado en el estero Puerto Hondo - Guayas, ECUADOR, Fecha de Contrato 13/02/2004, POR UN VALOR DE US \$ 3'140,200.00 (fojas 0754 a 0759);

Esta es una Obra Marítima, por lo tanto cumple con lo dispuesto en los pliegos definido como una obra similar: “.....la construcción de muelles y/o terminales marítimos de características y exigencias similares al que se licita”, se aceptó la experiencia.

9. CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL TERMINAL MARÍTIMO CALETA LA CRUZ, ubicado en Zorritos - Tumbes, PERÚ, Fecha de Contrato 01/04/2010, POR UN VALOR DE US \$ 1'750,304.47 (fojas 1278 a 1289);

Esta es un proyecto de Obra Marítima cuyo documento de sustento es una CARTA DE INTENCIÓN, y no un contrato de adjudicación de obra, ni un acta de entrega-recepción, por lo tanto, no se aceptó como experiencia al no cumplir con lo dispuesto en los pliegos: “...La experiencia de los proponentes deberán estar avalada con documentos de respaldo como actas de entrega-recepción o certificados de satisfacción emitidos por el contratante...”.

La COMPAÑÍA PSV CONSTRUCTORES S.A., presenta 08 trabajos completados y 01 proyecto con Carta de Intención, de los cuales se aceptaron 07. Por consiguiente la

experiencia que acumula esta empresa es de USD. \$ 25'290.041,71 (veinte y cinco millones doscientos noventa mil cuarenta y un dólares con setenta y un centavos).

EVALUACIÓN DEL CONSORCIO "CONSTRUCCIÓN TERMINAL MARÍTIMO MONTEVERDE".

Una vez evaluadas individualmente las compañías que conforman el Consorcio: **COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES C. LTDA.**, Ecuatoriana, con una participación del 90% y la compañía **PSV CONSTRUCTORES S.A.**, Peruana, con una participación del 10%, determinados en la escritura pública presentada por el Consorcio oferente, en su propuesta, en las fojas (1215 a la 1218), se procedió a la evaluación del CONSORCIO aplicando lo estipulado en el cuarto párrafo del numeral 4.6.7.2.1 de los pliegos, donde se anota lo siguiente:

".....En caso de asociación o consorcio, se sumarán las experiencias de las partes conforme al porcentaje de participación dentro del consorcio o asociación....." Por lo tanto:

La "**COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES C. LTDA**", justifica un monto total trabajado de USD. \$ 0,00 (Cero), que multiplicado por 0,9 (90%, porcentaje de participación en el Consorcio, de acuerdo a la escritura pública presentada en las fojas, 1215 a la 1218), representa un aporte de experiencia al consorcio de USD. \$ 0,00 Dólares Americanos.

La **COMPAÑÍA PSV CONSTRUCTORES S.A.** justifica un monto total trabajado de USD. \$ 25'290.041,71 (veinte y cinco millones doscientos noventa mil cuarenta y un dólares con setenta y un centavos), que multiplicado por 0,1 (10%, porcentaje de participación en el Consorcio, de acuerdo a la escritura pública presentada en las fojas, 1215 a la 1218), representa un aporte de experiencia al consorcio de USD. \$ 2'529.004,17 (Dos millones quinientos veinte y nueve mil cuatro dólares con diecisiete centavos).

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en el cuarto párrafo del numeral 4.6.7.2.1 antes citado, el resultado de la experiencia del **Consortio "CONSTRUCCIÓN TERMINAL MARÍTIMO MONTEVERDE"**, es de: USD. \$ 2'529.004,17 (Dos millones quinientos veinte y nueve mil cuatro dólares con diecisiete centavos).

Verificado el expediente del proceso, se determinó un error matemático en el resultado de la experiencia a favor del CONSORCIO CONSTRUCCIÓN TERMINAL MARÍTIMO MONTEVERDE por un valor de \$ 187.580,00 USD (Ciento ochenta y siete mil quinientos ochenta dólares). Esta diferencia, no influye en el resultado de la evaluación final.

Por lo expuesto, el CONSORCIO CONSTRUCCIÓN TERMINAL MARÍTIMO MONTEVERDE incumple los numerales 4.6.7.2.1 y 4.14.1.1 literal k) de la Sección 4, y



*flota
petrolera
ecuatoriana*

ISM & ISPS
CERTIFIED
ISO 9001
ISM 14001

Resolución Nro. GGR-059-2010

por consiguiente incurre en el causal de rechazo establecido en el numeral 3.10.1 de la Sección 3 de los pliegos.

Una vez analizado el reclamo en lo concerniente a la experiencia mínima, queda demostrado en el presente documento el apego a la Ley, reglamentos y pliegos; por consiguiente, las manifestaciones del reclamante, contenidas en su escrito de 04 de Junio del 2010 (pág.3) en el sentido que FLOPEC *"...maliciosa y temerariamente alegan que se ha presentado..."*, constituyen aseveraciones tendientes a desacreditar a la empresa y a sus funcionarios.

Es obligación de la Gerencia General salvaguardar el buen nombre y el prestigio ganado por FLOPEC a través de su existencia, reservándose el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes.

Análisis de la Participación Nacional

1. La participación nacional es producto del estudio de Desagregación Tecnológica que se define como el estudio pormenorizado que realiza la Entidad Contratante en la fase pre contractual, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, cuyas recomendaciones (resultado final) deberán estar contenidas en los respectivos pliegos de licitación (Ref. LOSNCP, Art. 6 – numeral 10).

La metodología para la estimación de la participación nacional mínima fue establecida por el Instituto Nacional de Contratación Pública, mediante resolución INCOP N° 031-09 del 31 de Agosto del 2009, identificando 6 etapas.

La Etapa 6 (párrafos 4 y 5) del numeral 5.2 de la metodología, textualmente expresa la manera de estimar la participación nacional:

"En el formulario DT-06 se debe estimar la participación nacional resultante, detallándose, para el caso de las ofertas que cuenten con participación de proveedores externos, los componentes para cuya provisión se ha identificado producción nacional, con la cuantificación correspondiente en función del porcentaje del presupuesto referencial, tanto a nivel de cada ítem o componente, como en relación al valor total de la obra.

La entidad contratante deberá incluir en los pliegos el valor total estimado de participación nacional mínima resultante del Formulario DT-06, como porcentaje del presupuesto referencial de la obra (sumatoria de las "participación nacional mínima" de todos los componentes, columna sexta), el cual se constituye en un requisito mínimo de la oferta, y cuyo cumplimiento deberá ser garantizado por los proveedores que intervengan en la Licitación objeto de contratación."

En explicación a lo anterior: la participación nacional mínima por cada rubro, es el resultado de multiplicar el % del presupuesto referencial del rubro por el % de participación nacional inmerso en el rubro, es decir:

$$\begin{array}{l} \text{Participación} \\ \text{Nacional} \\ \text{Mínima} \\ \text{(en\% proyecto)} \end{array} = \% \text{ costo del proyecto} \times \begin{array}{l} \text{Participación} \\ \text{Nacional} \\ \text{mínima} \\ \text{(en\% del componente)} \end{array}$$

En consecuencia el total de la PARTICIPACIÓN NACIONAL MÍNIMA, es la sumatoria de la participación nacional mínima de todos los rubros.

2. En aplicación a la Resolución N° INCOP 031-09, la desagregación tecnológica se basa sobre los rubros componentes para ésta obra (Formulario N° 2-A de los pliegos). La metodología dada por el INCOP, no considera el porcentaje de participación de los integrantes de un consorcio/asociación independiente de su origen; en consecuencia el 10% de participación de la empresa PSV CONSTRUCTORES S.A., dentro del Consorcio Construcción Terminal Marítimo Monteverde, no tiene influencia alguna en el resultado final esperado.

3. Lo anterior es análogo con la respuesta/aclaración a la pregunta 103, mediante la cual se esclarece que la valoración de la participación nacional **no incide** en la participación de una persona jurídica extranjera en consorcio con otra persona jurídica nacional:

"Pregunta 103

Pregunta / Aclaración: *Incide en la valoración de la participación nacional el porcentaje de participación de una persona jurídica extranjera que forma parte de un consorcio integrado también por una persona jurídica nacional.*

Respuesta / Aclaración: *No; el Consorcio tiene la obligación de cumplir el 84,61% (Estimación de la Participación Nacional Mínima) establecida en el Estudio de Desagregación Tecnológica del FORMATO_DT- 06_DESAGREGACION_MUELLE (Formulario 22B pág. 127 de los Pliegos)*

Fecha Pregunta: 2010-04-20 10:37:54"

4. En la respuesta/aclaración a la pregunta 104, se ratifica la independencia entre el porcentaje de participación nacional mínima y del porcentaje de participación de una persona jurídica extranjera dentro de un consorcio, porque son dos valores de distinto origen, ya que el primero proviene de un estudio técnico especializado y el segundo de la participación patrimonial acordada entre las partes (consorcio) para acometer el proyecto. Consecuentemente, con la contestación de la pregunta 104, se ratifica la respuesta a la pregunta 103:

"Pregunta 104



flota
petrolera
ecuatoriana

ISM & ISPS
CERTIFIED

ISO 9001
ISM 14001

Resolución Nro. GGR-059-2010

Pregunta / Aclaración: Aclarar si una persona jurídica extranjera no podrá tener una participación mayor del 15.39% en un consorcio interviniente en esta licitación, cifra que se obtiene tomando en consideración que la participación mínima nacional alcanza el 84.61%.

Respuesta / Aclaración: No; se ratifica la respuesta a la pregunta N° 103.

Fecha Pregunta: 2010-04-20 10:42:20"

5. El numeral 4.6.6. Análisis de Requisitos Mínimos, de la sección 4 de los pliegos, faculta a la Flota Petrolera Ecuatoriana a verificar la información presentada por el oferente, en concordancia con el numeral 11 del Formulario N°1 de los pliegos, por el cual el oferente autoriza al convocante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente.

6. Con base a la metodología del INCOP, y la explicación para el cálculo realizada en el numeral 1., en la verificación del resultado de participación nacional, se considera al Formulario N° 22-A presentado por el Consorcio Construcción Terminal Marítimo Monteverde.

7. Se comprueba que la sumatoria de los valores de la columna "Participación Nacional (% del proyecto)" del Formulario N° 22-A de la oferta presentada por el Consorcio Construcción Terminal Marítimo Monteverde, da un resultado de 89,09%; sin embargo éste valor es erróneo, porque de acuerdo a la revisión del cálculo que debió haber sido efectuado, esto es, la multiplicación de las columnas A y B, y la consecuente sumatoria, la participación nacional ofertada verificada es de 25,41%, conforme se demuestra en el siguiente detalle:

CÓDIGO RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	% de costo del proyecto A	Participación Nacional (% del componente) B	Participación Nacional según reclamante (% del proyecto)	Participación Nacional (% del proyecto) VALOR CORREGIDO C = A x B
1	MOVILIZACIÓN				
1.01	MOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y PERSONAL CIVIL	0,91%	56,04%	0,91%	0,5100%
2	PILOTES DE ACERO				
2.01	FABRICACIÓN DE PILOTES (NO INCLUYE MATERIAL)	16,49%	41,75%	15,74%	6,8846%
2.02	TRANSPORTE DE PILOTES DESDE FÁBRICA A LA OBRA	1,10%	2,79%	1,05%	0,0307%
2.03	MUEBLE PROVISIONAL	0,51%	0,99%	0,51%	0,0050%
2.04	HINCADO PILOTES VERTICALES	12,99%	18,55%	12,48%	2,4096%
2.05	HINCADO PILOTES INCLINADOS	5,87%	5,95%	5,56%	0,3493%
2.06	PRUEBAS DE CARGA ESTÁTICA EN LOS PILOTES	0,39%	0,17%	0,07%	0,0007%
2.07	PRUEBAS DE CARGA DINÁMICA EN PILOTES	0,35%	0,15%	0,06%	0,0005%
3	PLATAFORMA DE OPERACIÓN				
3.01	VIGAS PREFABRICADAS DE HORMIGÓN ARMADO	1,24%	24,53%	1,18%	0,3042%
3.02	LOSAS PREFABRICADAS DE HORMIGÓN ARMADO	0,53%	9,33%	0,45%	0,0494%
3.03	BLOQUES DE HORMIGÓN ARMADO EN SITIO	0,90%	17,92%	0,87%	0,1613%
3.04	LOSAS DE HORMIGÓN ARMADO EN SITIO	0,67%	13,34%	0,64%	0,0894%
3.05	HORMIGÓN ARMADO EN DOLFINES DE AMARRE	0,58%	11,19%	0,54%	0,0649%

CÓDIGO RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	% de costo del proyecto	Participación Nacional (% del componente)	Participación Nacional según reclamante (% del proyecto)	Participación Nacional (% del proyecto) VALOR CORREGIDO
		A	B	C = A x B	
3.06	HORMIGÓN ARMADO EN DOLFIN DE ATRAQUE	0,67%	12,94%	0,62%	0,0867%
3.07	PLANCHAS DE NEOPRENO e= 30mm	0,00%	0,05%	0,00%	0,000%
3.08	PASAMANOS EN PUENTE PEATONAL	0,24%	4,60%	0,22%	0,0110%
4	PLATAFORMA DE ATRAQUE				
4.01	VIGAS PREFABRICADAS DE HORMIGÓN ARMADO	0,54%	19,83%	0,51%	0,1071%
4.02	LOSAS PREFABRICADAS DE HORMIGÓN ARMADO	0,19%	6,25%	0,16%	0,0119%
4.03	PARAMENTOS PREFABRICADOS DE HORMIGÓN ARMADO	0,11%	4,05%	0,10%	0,0045%
4.04	BLOQUES DE HORMIGÓN ARMADO EN SITIO	0,67%	25,06%	0,64%	0,1679%
4.05	LOSAS DE HORMIGÓN ARMADO EN SITIO	0,28%	10,84%	0,28%	0,0304%
4.06	HORMIGÓN ARMADO PARA ESCALERAS EN SITIO	0,04%	1,44%	0,04%	0,0006%
4.07	HORMIGÓN ARMADO EN DOLFIN DE ATRAQUE	0,66%	24,82%	0,64%	0,1638%
4.08	PLANCHAS DE NEOPRENO e= 30mm	0,001%	0,04%	0,00%	0,000004%
4.09	PASAMANOS EN PUENTE PEATONAL	0,06%	2,32%	0,06%	0,0014%
5	PUENTE DE ACCESO				
5.01	VIGAS PREFABRICADAS DE HORMIGÓN ARMADO	5,97%	14,67%	5,38%	0,8758%
5.02	LOSAS PREFABRICADAS DE HORMIGÓN ARMADO	6,23%	16,46%	6,03%	1,0255%
5.03	BLOQUES DE HORMIGÓN ARMADO EN SITIO	14,37%	38,44%	14,08%	5,5238%
5.04	VIGAS TRANSVERSALES DE HORMIGÓN ARMADO EN SITIO	1,28%	3,41%	1,25%	0,0436%
5.05	LOSAS DE HORMIGÓN ARMADO EN SITIO	7,50%	19,40%	7,11%	1,4550%
5.06	GROUT CEMENTICIO	0,00%	0,00%	0,00%	0,0000%
5.07	PLANCHAS DE NEOPRENO e= 32mm	0,07%	0,13%	0,05%	0,0001%
5.08	ENROCAMIENTO Y RELLENO EN ENLACE A TIERRA	0,00%	0,00%	0,00%	0,0000%
5.09	SOPORTES DE TUBERÍAS (PIPE RACKS)	1,22%	3,19%	1,17%	0,0389%
6	OTROS				
6.01	BASES DE HORMIGÓN PARA BOMBAS EN VÍA Y PLATAFORMAS	0,11%	3,13%	0,09%	0,0034%
6.02	ESTRUCTURA DE HORMIGÓN SOBRE PUENTE PARA BANDEJAS	1,86%	52,03%	1,55%	0,9678%
6.03	ESTRUCTURA METÁLICA Y CUBIERTA PARA BOMBAS EN VÍA Y EQUIPOS	0,36%	10,11%	0,35%	0,0364%
6.04	ESTRUCTURA DE TORRES DE ILUMINACIÓN Y CAÑÓN DE COMBATE DE INCENDIO	0,29%	8,10%	0,27%	0,0235%
6.05	PASAMANOS, ESCALERAS Y PLATAFORMAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL	0,06%	1,65%	0,01%	0,0010%
6.06	JUNTA DE CONSTRUCCIÓN	0,04%	0,98%	0,03%	0,0004%
6.08	CASA DE CONTROL DEL MUELLE	0,18%	5,16%	0,18%	0,0093%
7	ELECTRICO				
7.01	ILUMINACIÓN EXTERIOR VÍA DE ACCESO Y PLATAFORMA	0,63%	12,70%	0,59%	0,0800%
7.02	TRANSFORMADOR PARA VÍA DE ACCESO Y PLATAFORMA	0,07%	0,71%	0,03%	0,0005%
7.03	PANEL ELÉCTRICO VÍA DE ACCESO Y PLATAFORMA	0,05%	0,87%	0,04%	0,0004%
7.04	BANDEJAS EN VÍA DE ACCESO Y PLATAFORMAS	3,64%	78,66%	3,64%	2,8632%
7.05	PUNTA FRANKLIN Y CABLEADO EN CASA DE CONTROL	0,14%	2,87%	0,13%	0,0040%
7.06	CONDUITS DE ALUMINIO EN CASA DE CONTROL	0,06%	0,77%	0,04%	0,0005%
7.07	PANEL ELÉCTRICO EN CASA DE	0,04%	0,33%	0,02%	0,0001%

B



flota
petrolera
ecuatoriana

ISM & ISPS
CERTIFIED

ISO 9001
ISM 14001

Resolución Nro. GGR-059-2010

CÓDIGO RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	% de costo del proyecto A	Participación Nacional (% del componente) B	Participación Nacional según reclamante (% del proyecto)	Participación Nacional (% del proyecto) VALOR CORREGIDO C = A x B
	CONTROL MUELLE, ILUMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA				
8	INSTRUMENTACIÓN				
8.01	INSTALACIÓN DE BANDEJAS (SISTEMA DE AGUA DE MAR)	0,14%	17,96%	0,11%	0,0251%
8.02	INSTALACIÓN DE CAJA DE EMPALME DE INSTRUMENTACIÓN EN CASA DE CONTROL	0,10%	11,53%	0,07%	0,0116%
8.03	INSTALACIÓN DE ELECTRO-CANALETAS (CASA DE CONTROL)	0,09%	6,18%	0,04%	0,0056%
8.04	INSTALACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DE OLEAJES CORRIENTES MARINAS	0,27%	34,61%	0,20%	0,0934%
9	VAC-AIRE ACONDICIONADO				
9.01	AIRE ACONDICIONADO INTELIGENTE (SALA DE CONTROL)	0,05%	21,63%	0,01%	0,0108%
10	EQUIPOS				
10.01	GANCOS DE DESENGANCHE RÁPIDO	1,32%	3,03%	0,27%	0,0407%
10.02	CANÓN MONITOR A CONTROL REMOTO	0,40%	0,75%	0,07%	0,0030%
10.03	DEFENSA DINÁMICA PARA DOLFIN DE ATRAQUE Y AMARRE	0,33%	0,69%	0,06%	0,0023%
10.04	ESCALERA DE ACCESO AL BUQUE	2,53%	5,28%	0,47%	0,1336%
10.05	DEFENSAS PARA MUELLE DE APOYO	0,22%	0,50%	0,04%	0,0011%
10.06	BOLARDOS 20 TF	0,01%	0,05%	0,00%	0,00001%
10.07	ESTACIÓN METEOROLÓGICA COMPLETA	0,33%	0,66%	0,06%	0,0022%
10.08	SISTEMA DE MONITOREO DE TENSIONES EN LOS AMARRES, SISTEMA DE MONITOREO AMBIENTAL, (OLEAJES, VIENTOS, MAREAS, CORRIENTES, TEMPERATURA DEL AIRE Y HUMEDAD DE AMBIENTE TEMPERATURA AGUA DE MAR) SISTEMA DE ATRAQUE LASER	1,09%	2,12%	0,19%	0,0231%
10.09	SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN NAUTICA	0,02%	0,07%	0,01%	0,000014%
10.10	RAÓN	0,19%	1,63%	0,14%	0,0031%
10.11	SISTEMA DE COMUNICACIONES PORTUARIAS GMDSS, HF, VHF PORTUARIO, VHF AÉREO, NAVTX	2,08%	18,00%	1,60%	0,3744%
10.12	PAQUETE DE CONTROL DEL SISTEMA DE ATRAQUE DE BUQUES (PLATAFORMA DEL MUELLE)	0,16%	0,33%	0,03%	0,0005%
10.13	AIS	0,21%	0,44%	0,04%	0,0009%
11.01	DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y PERSONAL	0,28%	100,00%	0,28%	0,28%
PARTICIPACIÓN NACIONAL MÍNIMA				89,06%	25,41%

Del análisis se desprende que el "CONSORCIO CONSTRUCCIÓN TERMINAL MARÍTIMO MONTEVERDE", no cumple lo requerido en el numeral 4.6.7.2.4 de los pliegos, al presentar una participación nacional inferior a la requerida. El consorcio, incurre en los causales de rechazo de la Oferta, establecidos en los numerales 3.10.1 y 3.10.9 e incumple lo estipulado en el numeral 11.- del Formulario N° 1 – Carta de Presentación y Compromiso de la sección VI de los Pliegos, al existir inconsistencia en la información presentada.

8

Por otra parte, en lo relacionado con el argumento del reclamante en su escrito del 02 de Junio del 2010 (pág. 2), con respecto del criterio en la adjudicación, señalado en la resolución de adjudicación y en los propios Pliegos, por el cual, bajo la apreciación del reclamante, su oferta era la de mejor costo de conformidad con lo establecido en los numerales 4.6, 4.6.1 y 4.6.7, de los Pliegos y los numerales 17 y 18 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cabe recalcar que en ninguna parte de los numerales 4.6, 4.6.1 y 4.6.7 de los pliegos, invocados por el reclamante, se establece como parámetro de calificación el numeral 17 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tal como lo señala el reclamante, y en su efecto en el numeral 4.6.7 de la sección 4 de los Pliegos del proceso se determina que: *“La propuesta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor costo de conformidad con el numeral 18 del Art. 6 de la LOSNCP, sin que el costo sea el único parámetro de selección.”*, este enunciado consta en los pliegos en estricto cumplimiento del último inciso del Art. 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En consideración a lo expuesto en el párrafo precedente, en un proceso licitatorio de obras solo es aplicable lo señalado en el Art. 6 numeral 18 de la LOSNCP, siempre que una firma no haya sido descalificada; motivo por el que, al haberse producido la descalificación en los aspectos técnicos (incumplimiento de especificaciones técnicas, experiencia mínima requerida y participación nacional), no había derecho alguno a consideración de su oferta económica.

EN RELACIÓN A LA DEROGATORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO SEÑALADO EN EL LITERAL B), el reclamante indica que habiendo impugnado la resolución de rechazo de su oferta, realizada por la Comisión Técnica de Licitación de la Flota Petrolera Ecuatoriana, consecuentemente pretende la enmienda, derogación y sustitución total de la Resolución No. GGR-047-2010, del 28 de Mayo del 2010; respecto de esto, es menester indicar que habiéndose verificado la correcta actuación de la Comisión Técnica, y los incumplimientos de los requisitos técnicos por parte del reclamante, resulta y deviene en improcedente la enmienda, derogación y sustitución del acto de adjudicación constante en la referida Resolución GGR-047-2010.

De lo expuesto, y en atención a los fundamentos de hecho y de derecho previamente citados, atendiendo el reclamo presentado por la señora Ingeniera María Cecilia Gregor de Coka, en su calidad de Procuradora Común del Consorcio Construcción Terminal Marítimo Monteverde, el Gerente General y Representante Legal de la Flota Petrolera Ecuatoriana, en uso de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales vigentes y aplicables:

RESUELVE:

1. **NEGAR** el Reclamo presentado por la señora Ingeniera María Cecilia Gregor de Coka, en su calidad de Procuradora Común del Consorcio Construcción Terminal Marítimo Monteverde, en contra de los actos administrativos relacionados con el proceso licitatorio N° FLOPEC-UNEMON-01-10: “CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE DEL PROYECTO DE



*flota
petrolera
ecuatoriana*

ISM & ISPS
CERTIFIED

ISO 9001
ISM 14001

Resolución Nro. GGR-059-2010

ALMACENAMIENTO DE GLP EN MONTEVERDE, PROVINCIA DE SANTA ELENA – ECUADOR”, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

2. **CONFIRMAR** los actos y actuaciones administrativas relacionados al proceso licitatorio N° FLOPEC-UNEMON-01-10.

3. **INFORMAR** con el contenido de la presente Resolución al señor Contralor General del Estado, Procurador General del Estado, Fiscal General del Estado, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública y al Secretario Nacional de Transparencia de Gestión.

4. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente Resolución a la señora Ingeniera María Cecilia Gregor de Coka, en su calidad de Procuradora Común del Consorcio Construcción Terminal Marítimo Monteverde, en el casillero judicial No. 6113 del Palacio de Justicia de Quito.

Cúmplase y Notifíquese.- Quito D.M., a los 08 días del mes de Julio del 2010, siendo las 11h00.

**CPNV (SP) EDUARDO CEVALLOS SÁNCHEZ,
GERENTE GENERAL
FLOTA PETROLERA ECUATORIANA, FLOPEC.**

Proveyó y firmo la Resolución que antecede, el señor CPNV (SP) Eduardo Cevallos Sánchez, en su calidad de Gerente General y representante legal de la Flota Petrolera Ecuatoriana, FLOPEC en el lugar, día y hora señalada.- Lo Certifico.-

**Ab. Michelle Lalama Mata
Secretaria Designada
FLOTA PETROLERA ECUATORIANA
FLOPEC**

